

Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común

El Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, tiene por objeto el establecimiento del marco nacional bajo el que las autoridades competentes de las comunidades autónomas o en su caso del Estado, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, adoptarán, en el marco de la Política Agrícola Común (PAC), respetando los sistemas de gobernanza aplicables, todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias y cualesquiera otras medidas necesarias para garantizar una protección eficaz de los intereses financieros de la Unión Europea, incluida la aplicación efectiva de los criterios de subvencionabilidad de los gastos establecidos en las disposiciones normativas que regulan las intervenciones y pagos directos de la PAC, ayudas de desarrollo rural, así como otras ayudas no contempladas en el Plan Estratégico de la PAC.

En este sentido, el FEGA, O.A., en el ejercicio de sus funciones de coordinación, impulsa la implantación y puesta en funcionamiento, por parte de las autoridades competentes, de sistemas eficaces de gestión y control destinados a garantizar el cumplimiento de la normativa de la Unión Europea en el ámbito de la PAC, incluida la puesta a disposición de las correspondientes aplicaciones informáticas, de conformidad con lo previsto en el artículo 157 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A la vista de la experiencia acumulada durante los últimos años y de la ampliación de las funcionalidades de la aplicación, destinada a la gestión financiera de las ayudas financiadas con cargo a los fondos europeos agrícolas, resulta procedente establecer una diferenciación clara entre el sistema contable de los organismos pagadores (SICOP) y el sistema de gestión de ayudas.

Además, se amplía el ámbito de la gestión financiera con el fin de incorporar la obtención de los datos necesarios para la elaboración del informe anual de rendimiento y para la comunicación de irregularidades.

Asimismo, se regulan las obligaciones que corresponden a cada una de las partes y se fija el criterio de cofinanciación de la aplicación, en el marco del mecanismo de cofinanciación de las aplicaciones informáticas de la PAC

La presente disposición se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.2 y la disposición final décimo sexta de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre.

Este real decreto tiene carácter de normativa básica y se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En la elaboración de esta norma se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas. De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, se justifica el proyecto en la necesidad de una mejor aplicación de la normativa de la Unión Europea en España, con el fin de evitar posibles correcciones financieras, siendo esta norma el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, al ser preceptivo que la regulación se contemple en una norma básica. Asimismo, se cumple con el principio de proporcionalidad y con el objetivo de limitar la regulación al mínimo imprescindible para reducir la intensidad normativa. Por su parte, el principio de seguridad jurídica queda garantizado al establecerse en una disposición general las nuevas previsiones en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico. A su vez, en aplicación del principio de transparencia han sido consultadas durante la tramitación de la norma las comunidades autónomas, las entidades representativas de los sectores afectados, y se ha sustanciado el trámite de audiencia e información pública. Finalmente, el principio de eficiencia se considera cumplido toda vez que no se imponen nuevas cargas administrativas frente a la regulación actual.

Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la elaboración de este real decreto se ha consultado a las comunidades autónomas y el proyecto ha sido sometido al procedimiento de audiencia e información públicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.*

El Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, queda modificado como sigue:

Uno. Se añade una letra e) al artículo 123, con la siguiente redacción:

“e) Sistema contable del organismo pagador (SICOP).”

Dos. Se suprime la letra d) del artículo 124.

Tres. Se incorpora un artículo 127 bis con la siguiente redacción:

“Artículo 127 bis. Sistema contable del organismo pagador (SICOP).

El FEAGA, O.A. prestará la asistencia técnica, administrativa y financiación para realizar las tareas de desarrollo, mantenimiento y actualización en común con las comunidades autónomas de la aplicación informática destinada a:

- a) La gestión financiera, con relación a la preparación de las solicitudes de petición de fondos, la tramitación de pagos y declaraciones, la gestión y la tramitación de expedientes de pagos indebidos de las ayudas financiadas por los fondos europeos agrícolas;
- b) la obtención de datos sobre el rendimiento; y

c) la obtención de datos para la comunicación de irregularidades detectadas durante el uso de los fondos agrícolas.

Los organismos pagadores, en su ámbito territorial, son los responsables de la explotación de la aplicación SICOP, así como de los datos introducidos en la aplicación.

Cuatro. El artículo 128 queda redactado como sigue:

“Artículo 128. Obligaciones de las partes.

Las correspondientes obligaciones que tienen que llevar a cabo las diferentes partes implicadas (FEGA, O.A. y comunidades autónomas), para el diseño, desarrollo, instalación y gestión de las aplicaciones informáticas señaladas en el artículo 123, se recogen en los anexos V, V bis, VI, VII y VIII.”

Cinco. El artículo 130 queda redactado como sigue:

“Artículo 130. Participación de las comunidades autónomas.

1. A no ser que la autoridad competente disponga otra cosa, las comunidades autónomas participarán en cada uno de los procedimientos derivados de cada una de las aplicaciones informáticas indicadas en el artículo 123 puestas a su disposición por parte del FEGA, O.A.

No obstante, en caso de que alguna comunidad autónoma decida no hacer uso de alguna de las aplicaciones informáticas reflejadas en el artículo 123, podrá hacerlo previa comunicación al FEGA, O.A. En el caso de los apartados a) a d) del referido artículo se indicará cómo tiene previsto cumplir con los compromisos derivados del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027 en materia de información de indicadores y reportará cómo tiene previsto cumplir con las mismas funciones y procedimientos que las aplicaciones desarrolladas por el FEGA, O.A., asegurando en todo caso la interoperabilidad con las mismas y facilitando el intercambio de información, de acuerdo con las consideraciones recogidas en el artículo 6.

2. La coordinación del FEGA, O.A. con las comunidades autónomas que de manera excepcional apliquen lo establecido en el párrafo anterior se asegurará a través de los mecanismos que se establezcan a tal fin. A dichas comunidades autónomas y respecto de las aplicaciones informáticas para las que no se vaya a hacer uso, no les será de aplicación lo dispuesto en el capítulo V del presente título, ni en los anexos V, V bis, VI, VII y VIII.”

Seis. Se incorpora un artículo 136 bis con la siguiente redacción:

“Artículo 136 bis. Sistema contable del organismo pagador (SICOP).

1. Las comunidades autónomas cofinanciarán los costes de ejecución de los trabajos de desarrollo, mantenimiento y actualización de SICOP, abonando al FEGA, O.A. en cada anualidad un coste fijo de 15.000 euros por comunidad autónoma más el cincuenta por ciento del resto de los costes de dicha aplicación con cargo a sus presupuestos. La cantidad a abonar en cada anualidad por parte de la comunidad autónoma se establecerá por resolución de la persona titular de la Presidencia del FEGA, O.A., sumando al coste fijo por comunidad autónoma un coste variable establecido con base en el importe de los fondos agrícolas FEAGA y Feader ejecutado por cada comunidad en el ejercicio financiero inmediatamente anterior a dicha resolución.

2. En el caso de aquellas comunidades autónomas que, previa autorización por parte del FEGA, desarrollen alguno de los componentes necesarios para cubrir las funcionalidades descritas en el artículo 127 bis que el FEGA considere de interés general para ser utilizado en el ámbito de SICOP por el resto de comunidades autónomas, el coste de dicho desarrollo tendrá consideración de pago en especie. El importe correspondiente a dicha comunidad autónoma por las labores de desarrollo será descontado de la cofinanciación a la que hace referencia el apartado anterior.

3. De acuerdo con el artículo 157 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, SICOP se pondrá a disposición de las comunidades autónomas que lo soliciten con posterioridad a la primera anualidad en la que se aplique el apartado 1 del presente artículo, repercutiéndoles el coste fijo que les hubiera correspondido de haberlo utilizado desde el inicio.”

Siete. Se incorpora un anexo V bis con la siguiente redacción:

“ANEXO V bis

Obligaciones del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., y de las comunidades autónomas en relación al Sistema contable del organismo pagador (SICOP)

A. El Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., realizará las siguientes funciones en relación al desarrollo y mantenimiento evolutivo y correctivo del Sistema contable del organismo pagador (SICOP):

1. Proporcionar a la comunidad autónoma la documentación, las fuentes y los ejecutables para la instalación y uso del sistema contable del organismo pagador.
2. Mantener, revisar y publicar la documentación de SICOP, incluyendo la documentación de los interfaces de integración con los sistemas de información de la comunidad autónoma.
3. Realizar las pruebas de aceptación de las distintas versiones del software antes de su distribución a la comunidad autónoma.
4. Publicar las diferentes versiones de la aplicación para su descarga e instalación por parte de la comunidad autónoma, además de la liberación del código fuente del software para uso por parte de la comunidad autónoma de acuerdo con las condiciones establecidas en la versión 1.1 de la licencia European Union Public Licence (EUPL).
5. Poner a disposición del organismo pagador durante el último trimestre de cada año un documento, denominado plan de versiones, que contendrá la fecha de entrega de las distintas versiones del producto previstas durante el año de que se trate.
6. Estudiar y resolver las incidencias reportadas por el organismo pagador sobre la última versión de SICOP.
7. Coordinar el proyecto. Para ello, dispondrá de los grupos de coordinación necesarios para el establecimiento de necesidades técnicas y funcionales del sistema.

8. Gestionar y coordinar un centro de atención a usuarios (CAU) de segundo nivel, encargado de la gestión de incidencias, peticiones y soportes sobre el funcionamiento del sistema y también de la documentación del proyecto.

9. Desarrollar y distribuir correctivos y mejoras.

B. El organismo pagador por su parte se compromete a:

1. Participar activamente en los grupos y reuniones que se establezcan para la gestión del proyecto.

2. Revisar los requisitos funcionales de las aplicaciones de SICOP para asegurar el cumplimiento de la normativa de la Unión Europea, así como la normativa nacional adoptada.

3. Proporcionar al Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., toda la información que éste necesite para el desarrollo del sistema.

4. Prestar el servicio de soporte informático a los usuarios de primer nivel. Para ello deberá poseer un CAU de primer nivel adecuado al servicio que va a prestar con capacidad para realizar un correcto filtrado y clasificación de las incidencias previo a su escalado al Fondo Español de Garantía Agraria, O.A.

5. Encargarse del despliegue, administración y operación del sistema de producción.

6. Planificar y realizar las pruebas que la comunidad autónoma considere oportunas para la integración en sus sistemas antes de la puesta en producción de SICOP.

7. Proveer y estar al corriente en el mantenimiento de las licencias y hardware de la plataforma.

8. Categorizar y filtrar, de acuerdo con las instrucciones remitidas por el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., las solicitudes, peticiones e incidencias antes de su escalado al Fondo Español de Garantía Agraria, O.A.

9. Cumplir las condiciones establecidas en la versión 1.1 de la licencia European Union Public Licence (EUPL), para todos los productos entregados por el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., a la comunidad autónoma.

10. En el caso de que la comunidad autónoma realice adaptaciones propias, conforme a lo establecido en el artículo 136.bis.2, asumir la responsabilidad y el coste de las mismas, y proporcionar al FEAGA los desarrollos realizados, sin perjuicio de que su coste pueda ser repercutido de manera solidaria entre el FEAGA y el resto de comunidades autónomas participantes, en caso de considerarse la adaptación de interés general.

11. Colaborar en el mecanismo de financiación de la herramienta, conforme a lo dispuesto en los artículos 132 y 136 bis.”

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2027.